

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indudable que, con el correr de los años, la posibilidad de disponer información de todos los géneros ha ido paulatinamente en aumento. Si a ello se suma la dinámica que las bases de datos tienen en el mundo tecnificado y globalizado, surge la necesidad de controlar los flujos de información y aún más, aparece el derecho de las personas a proteger sus datos que, por diversas razones, se encuentran en estos dispositivos de información.

Los datos personales son aquella información que hace posible establecer la identidad de un individuo. Podemos identificar los datos personales como íntimos y de esfera pública. Entre estos últimos se cuentan el nombre y apellidos, fecha de nacimiento, y entre los datos íntimos se encuentran: origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas; que se encuentre vinculada a su intimidad, entre otras.

En consecuencia, la protección de datos es la salvaguarda debida a las personas contra la posible utilización, en forma no autorizada, de sus datos personales por terceros con el fin de obtener información que, identificable con él, afecte su entorno personal, social o profesional, en los límites de su intimidad; la protección de datos, también es la protección de los derechos fundamentales y libertades de los ciudadanos contra una singular forma de agresión: el almacenamiento y posterior cesión que afecte su intimidad.

Garantizar la protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los mismos, que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la obtención y el acceso a los datos personales, su posterior almacenamiento y tratamiento, así como su uso posible por un tercero que, como se ha dicho, puede ser el Estado o un particular. Tal derecho a consentir el conocimiento y tratamiento de los datos personales, requiere como complementos indispensables, por un lado, la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso se les está sometiendo y, por otro lado, la posibilidad de oponerse a esa posesión y uso.

Como antecedente a este derecho, la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 - organismo del que nuestro país es miembro fundador - consigna en su artículo 12 que *nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su*

honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

En ese tenor se manifiesta también la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana en 1948, que en su artículo 5º dispone que *toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, reputación, vida privada y familiar.*

En nuestro país, se han emitido leyes de acceso a la información, federal y estatales, que contienen capítulos referidos a los datos personales en poder de instancias públicas, quedando aún pendiente la tarea de regular la información personal en poder de entidades o empresas privadas.

Por ello en nuestro Estado, el 19 de mayo de este año, fue publicada la Ley de Protección de Datos Personales, en virtud de la cual la Universidad de Guanajuato como sujeto obligado, tiene la responsabilidad y tarea de preparar el proyecto de Reglamento que hoy se pone a la distinguida consideración de los miembros de este Órgano Colegiado. Dicho Reglamento tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, que posea esta institución; al mismo tiempo tiene como fin, garantizar la protección de la intimidad de las personas y su derecho a conocer, corregir o cancelar sus datos personales.

Como se ve, el derecho a la intimidad es una condición significativa y trascendente para la persona. Lo que se busca es proteger datos de la personalidad que individualmente no tienen mayor trascendencia pero que, al unirse con otros, pueden configurar un perfil determinado de las personas. Ante dicha posibilidad surge el derecho de sus titulares a exigir que los datos permanezcan en el ámbito de su privacidad.

Por estas razones, el proyecto de Reglamento de la Universidad de Guanajuato para la Protección de Datos Personales, es sin duda de gran trascendencia para la vida institucional toda vez que estamos trabajando en la consolidación de la transparencia y en la defensa del derecho a la vida privada con las obligaciones y sanciones que de ello deriven.

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para garantizar la protección de los datos personales que obren en los archivos de la Universidad de Guanajuato, en estricta observancia de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 2. Para cumplir con las disposiciones de este procedimiento se establece la competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, que será apoyada por el Comité de Información.

**Capítulo II
De los Datos Personales**

Artículo 3. Los datos personales objeto de protección del presente reglamento, así como de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, son toda información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen racial o étnico, o que está referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otros análogos que se encuentren vinculados a su intimidad, contenida en un archivo, expediente, documento, soporte material o electrónico.

Artículo 4. Los responsables de archivos, bases de datos, expedientes, documentos y soportes materiales y electrónicos de la Universidad de Guanajuato que contengan datos personales, deberán guardar en todo momento la confidencialidad sobre los mismos, y sujetarse para la información, corrección y cancelación al presente Reglamento.

Artículo 5. Los titulares de datos personales tienen derecho a obtener información sobre sus datos personales contenidos en los archivos de la Universidad, de igual forma tienen derecho a corregirlos o cancelarlos, previa acreditación de su identidad.

Artículo 6. Los datos personales contenidos en los sistemas de información de la Universidad sólo serán susceptibles de difusión por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato y por los responsables de los archivos de datos o bancos de información, cuando medie el consentimiento

por escrito del titular de los datos personales a los que haga referencia la información.

Artículo 7. No será necesario el consentimiento de los titulares para proporcionar los datos personales cuando:

- I. Se requieran por razones estadísticas, científicas o de interés general, sin dar a conocer el nombre del individuo a quien correspondan;
- II. Exista una orden de autoridad judicial;
- III. La Universidad contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. El prestador no podrá utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se hubieren proporcionado.
- IV. En situaciones de urgencia, peligre la vida o la integridad personal o se requieran para la prestación de asistencia en salud;
- V. Cuando se transmitan entre las unidades académicas y dependencias administrativas, así como cuando se transmitan entre sujetos obligados para su utilización en el ámbito de su competencia, debiéndose respetar la confidencialidad y el uso adecuado de la información.

Artículo 8. La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, salvo lo que se establece en el siguiente párrafo, será la única facultada para otorgar información relativa a los datos personales; su responsabilidad es atender y tramitar las peticiones formuladas por los solicitantes con respecto a la información requerida.

Los responsables de archivos y bases de datos que consten en soportes materiales y electrónicos de la Universidad de Guanajuato que contengan datos personales, en el ámbito de sus facultades previamente establecidas, así como atendiendo a la naturaleza de los servicios que prestan a la comunidad universitaria y al público en general, podrán proporcionar a su titular información relativa a sus datos personales, siempre y cuando acredite ante ellos su identidad.

Artículo 9. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y en el presente reglamento, sólo el titular de los datos personales o su representante legal, podrán solicitar a la Unidad de Acceso a la Información Pública que le informe, corrija o cancele sus datos personales que se encuentren en un archivo o sistema de datos determinado.

Artículo 10. El titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos:

- I. Conocer la información referente a su persona, contenida en los bancos de datos y en los archivos de la Universidad de Guanajuato;

- II. Obtener la corrección o cancelación de la información archivada cuando sea incorrecta o cuando los registros sean injustificados;
- III. Solicitar a la Universidad de Guanajuato que se abstenga de otorgar o difundir información que esté protegida por el derecho a la privacidad; y,
- IV. Conocer los destinatarios de la información solicitada, cuando ésta sea entregada, así como las razones que motivaron el pedimento de la misma.

Se considerarán como confidenciales los datos personales referidos a una persona que ha fallecido, a los cuales únicamente podrán tener acceso y derecho a pedir su corrección, el cónyuge supérstite o los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado y en línea colateral hasta el segundo grado.

En caso de que no existan las personas a que se refiere el párrafo anterior, tendrán acceso y derecho a pedir la corrección de datos personales del fallecido, sus parientes en línea colateral hasta el cuarto grado.

Artículo 11. La Universidad de Guanajuato, a través de los distintos órganos y funcionarios integrantes de su estructura orgánica que posean información, será responsable de la salvaguarda de confidencialidad de los datos personales y, en relación con éstos, deberá:

- I. Adoptar, a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los trabajadores universitarios y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con el presente reglamento.
- II. Utilizar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados y pertinentes en relación con los propósitos para los cuales se requiera;
- III. Informar a los titulares, cuando así se requiera, el propósito por el cual se recaban sus datos personales, en términos de las disposiciones que establezca la Unidad de Acceso a la Información Pública;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados, y sustituir, rectificar o completar y aún suprimir de oficio o a petición de parte, los datos personales que fueren inexactos; y,
- V. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Las mismas medidas deberán adoptarse cuando exista intercambio de información entre las unidades académicas y administrativas de la Institución.

Artículo 12. La Universidad de Guanajuato no podrá difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posea, salvo que cuente con la autorización expresa de los titulares.

Artículo 13. En el caso de solicitud de informe de datos personales, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato deberá entregar al solicitante la información en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud, o bien, le comunicará al solicitante por escrito que ese archivo o sistema de datos personales no contiene la información solicitada.

Capítulo III Del Procedimiento para la Corrección de Datos

Artículo 14. Tratándose de corrección de datos personales, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato comunicará al solicitante dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, las correcciones o en su caso, las razones y fundamentos por las cuales éstas no procedieron.

Artículo 15. Se tramitará la corrección de datos personales cuando exista solicitud expresa por parte del interesado, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.

Artículo 16. La solicitud de corrección de datos deberá contener:

- I. Nombre del solicitante y domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, y en caso de no señalar domicilio, las notificaciones se harán mediante un tablero que para el efecto se fije en la propia Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. El dato o datos que se solicite corregir, mencionando la base de datos o archivo en donde consten;
- III. La acreditación de la exactitud de los datos a corregir; y
- IV. En caso de que se pretenda complementar los datos personales indicar la información faltante.

Los solicitantes acreditarán su identidad como titulares de los datos personales a que hacen referencia; cuando soliciten la corrección a través de representante, éste acreditará su personalidad con la documental pública correspondiente.

Artículo 17. La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato solicitará a la unidad de enlace correspondiente, a que se refiere el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, en un plazo de tres días hábiles siguientes al día de la recepción de

la solicitud, la remisión del expediente o documentos que contengan los datos personales del solicitante, indicando cómo se obtuvieron.

Artículo 18. La Unidad de Acceso a la Información Pública analizará la procedencia de la corrección solicitada en un término de quince días hábiles a partir de la recepción de la misma. En caso de ser necesario, podrá requerirse al solicitante la información que se considere pertinente, a efecto de verificar la exactitud de los datos.

Artículo 19. Si resulta procedente la corrección, se emitirá un acuerdo en el cual se instruya a la Unidad de Enlace correspondiente a realizarla; notificando al solicitante en un plazo que no excederá de 30 días hábiles siguientes al de la determinación de procedencia de las correcciones, que las mismas fueron conducentes.

Artículo 20. En caso de que se determine la improcedencia de la corrección, la Unidad de Acceso a la Información Pública notificará al interesado, informando de las razones y fundamentos considerados para la improcedencia de la corrección de datos; lo anterior en un plazo que no excederá de 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Capítulo IV

Del Procedimiento para la Cesión de Datos

Artículo 21. Se entiende por cesión de datos la difusión, distribución, transferencia, interconexión o comercialización de datos personales, contenidos en los archivos o bancos de datos de la Universidad.

Artículo 22. La Universidad de Guanajuato, a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública podrá realizar la cesión de datos cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que haya mediado el consentimiento expreso del titular; y
- II. Que el uso que se les vaya a dar sea congruente con la finalidad para la cual se obtuvieron.

El titular podrá revocar en cualquier momento el consentimiento otorgado para la cesión de datos, mediante aviso o notificación por escrito que realice ante la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Artículo 23. La cesión de datos no requerirá del cumplimiento de las condiciones previstas en la disposición anterior, cuando:

- I. En situaciones de urgencia, peligre la vida o la integridad personal o se requieran para la prestación de asistencia en salud;

- II. Se entreguen por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en la Ley. En estos casos los sujetos obligados proporcionarán la información de tal manera que no puedan asociarse los datos personales con su titular;
- III. Se transmitan entre sujetos obligados en términos de las leyes aplicables;
- IV. Exista una orden de autoridad jurisdiccional; y
- V. El sujeto obligado contrate a terceros para la prestación de un servicio que requiera tratamiento de datos. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieren transmitido.

Artículo 24. Cuando la cesión de datos se realice en los términos que prevé el Artículo 22 del presente reglamento, el cesionario deberá proporcionar a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato los siguientes datos y documentos:

- I. En el caso de personas físicas: Nombre, edad, nacionalidad, número telefónico, así como original y copia de una identificación oficial y de un comprobante de domicilio reciente, para su cotejo; y
- II. Tratándose de personas morales: Denominación o razón social, nacionalidad, número telefónico, así como copia certificada del acta constitutiva y del documento que acredite la personalidad del representante.

El cesionario deberá guardar confidencialidad de los datos personales obtenidos y por ningún motivo podrá realizar con terceros, alguno de los actos definidos como cesión de datos, acorde al Artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 25. Cuando la Universidad haya efectuado una cesión de datos, deberá notificar al titular de los mismos la identidad del cesionario, así como las razones que motivaron el pedimento de la misma, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya hecho la cesión.

Artículo 26. No se considerará cesión de datos el acceso que un tercero tenga a los datos personales con motivo de la prestación de un servicio de mantenimiento o funcionamiento al archivo o banco de datos.

Capítulo V

Del Procedimiento para la Cancelación de los Datos Personales

Artículo 27. Es procedente la cancelación de datos personales cuando éstos dejen de ser necesarios para la finalidad para la cual fueron obtenidos. No se considera finalidad distinta el tratamiento que posteriormente se les dé con

objetivos estadísticos o científicos, siempre que no puedan atribuirse a persona determinada o determinable; así como su uso con fines históricos.

Artículo 28. No procederá la cancelación cuando cause perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros, cuando existiera una obligación legal de conservar los datos o cuando con ello se pueda alterar o poner en riesgo la seguridad o la salud pública.

Artículo 29. Sólo el titular o su representante, previa acreditación, tendrán derecho a solicitar a la Unidad de Acceso a la Información Pública la cancelación de los datos personales que le conciernan, contenidos en archivo o banco de datos determinado.

Artículo 30. La solicitud de cancelación deberá contener, al menos:

- I. Nombre del solicitante y domicilio para recibir notificaciones, mismo que deberá estar ubicado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, y en caso de no señalar domicilio, las notificaciones se harán mediante un tablero que para el efecto se fije en la propia Unidad de Acceso a la Información Pública; y
- II. La descripción clara y precisa de lo solicitado.

En la solicitud podrá señalarse cualquier otro dato que facilite la localización de la información.

Al pedirse la cancelación de datos personales, se deberá anexar la documentación que acredite la veracidad de lo solicitado, cuando la naturaleza del dato personal permita contar con tal documentación.

Cuando el solicitante no proporcione la información suficiente para localizar los datos personales o ésta sea errónea, la Unidad de Acceso a la Información Pública podrá requerirlo por única vez dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que en un plazo de 5 días hábiles, indique otros elementos o complemente la información que facilite su localización. En caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará de plano la solicitud de cancelación.

Artículo 31. La solicitud deberá ser tramitada, y su resolución fundada y motivada por la Unidad de Acceso a la Información Pública, que notificará al solicitante de manera personal, dentro de los 30 días hábiles posteriores a su recepción.

Artículo 32. Durante el procedimiento, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato podrá ordenar el bloqueo de los datos personales en el archivo o banco que los contengan, sin perjuicio del derecho del titular de solicitar información de sus datos almacenados.

Artículo 33. Si los datos personales cancelados hubieren sido cedidos previamente, la Unidad de Acceso a la Información Pública deberá notificar al cesionario de la cancelación efectuada.

Capítulo VI De las sanciones

Artículo 34. A quienes incurran en responsabilidad por incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento, se les aplicarán las sanciones y procedimiento previstos en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, respectivamente, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo VII De los medios de impugnación Recurso de Queja

Artículo 35. Contra las resoluciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública que contengan una negativa de corregir o cancelar datos personales, o cuando la información entregada sea incompleta o no corresponda a la solicitada, o bien cuando ésta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes, el solicitante podrá interponer el recurso de queja previsto en la Ley, ante el Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 36. El recurso de queja será tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 37. Cuando la Unidad de Acceso a la Información Pública sea notificada de la interposición del recurso, ésta lo hará del conocimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la propia Institución, con el objeto de que coordine la defensa legal de la resolución impugnada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad de Guanajuato y se difundirá entre la comunidad Universitaria.